



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CV No. 32720

Bogotá, D. E., martes 25 de febrero de 1969

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 89 de 1968 (diciembre 31)

por la cual la Nación cede a la ciudad de Tunja un lote de terreno con destino al Estadio Municipal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Cédese al Municipio de Tunja el lote de terreno número 7839 de propiedad de la Nación, ubicado en el área urbana de esa ciudad, alinderado así: por el Norte con la calle 32; por el Oriente con propiedades de Jaime Gabriel Salgado (sucesión), y por el Sur con propiedades del Departamento de Boyacá, y por el Occidente con los Ferrocarriles Nacionales.

Artículo 2º El lote de terreno 7839 alinderado en el artículo anterior será destinado al Estadio de la ciudad de Tunja junto con las obras iniciadas con tal fin.

Artículo 3º Derógase las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO DUARTE CONTRERAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Educación Nacional, Octavio Arizmendi Posada. El Ministro de Obras Públicas, Bernardo García Córdoba.

LEY 98 de 1968 (diciembre 31)

por la cual se concede un auxilio a un establecimiento educativo, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase por la Nación a la Normal de Señoritas que funcionará en el Municipio de El Calvario, Departamento del Meta, con la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00), distribuidos así: cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), para la adquisición del lote, y setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000.00), para la construcción y dotación.

Artículo 2º En el Presupuesto correspondiente a las vigencias siguientes a la expedición de esta Ley, se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior.

Artículo 3º El valor del auxilio a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, será entregado por el Gobierno Nacional a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento del Meta, quien a su vez se encargará de elaborar los planos y prestar la atención técnica correspondiente.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda facultado para abrir los créditos y hacer los traslados presupuestales que sean necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Ley.

Artículo 5º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, y de acuerdo con el artículo 10 de la misma, serán cumplidas por la entidad beneficiada con la presente Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,

GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Educación Nacional, Octavio Arizmendi Posada.

LEY 100 de 1968 (diciembre 31)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario del Municipio de Iles, en el Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del Municipio de Iles en el Departamento de Nariño, que se cumplirá en el mes de noviembre de 1971.

Artículo 2º Destinase la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), para las obras que se determinan en los siguientes artículos, con las cuales se iniciará la celebración de la histórica fecha:

Para la construcción del Palacio Municipal ... \$ 500.000

Para construcción y dotación de una Escuela de Artes y Oficios ... 1.000.000

Para construcción de acueductos rurales en los Corregimientos y Veredas del Municipio que señale la Secretaría de Salud Pública del Departamento ... 500.000

Artículo 3º En los Presupuestos de las vigencias siguientes de 1968, 1969 y 1970, el Gobierno Nacional apropiará las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, así: en la primera vigencia el 50% de cada una de las obras estipuladas, y en las siguientes el 50 restante.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados presupuestales, créditos y contracréditos que fueren necesarios para el cumplimiento de las obras ordenadas en la presente Ley.

Artículo 5º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, y de acuerdo con el artículo 10 de la misma, serán cumplidas por las entidades beneficiadas con la presente Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 6º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,

GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, Carlos Augusto Noriega. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Salud Pública, Antonio Ordóñez Plaja. El Ministro de Educación Nacional, Octavio Arizmendi Posada.

LEY 102 de 1968 (diciembre 31)

por la cual se destinan unos auxilios al Municipio de Ubalá, en el Departamento de Cundinamarca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Municipio de Ubalá, en el Departamento de Cundinamarca, con las siguientes sumas, para las obras que se determinan a continuación:

a) Para la construcción de acueducto y alcantarillado en la Inspección Departamental de Policía de Santa Rosa de Ubalá, doscientos mil pesos (\$ 200.000.00);

b) Para la terminación del templo parroquial en la citada Inspección de Policía de Santa Rosa, cien mil pesos (\$ 100.000.00) moneda legal;

c) Para la construcción de acueducto y alcantarillado en las Inspecciones Departamentales de Policía de San Pe-

dro de Jagua y El Engaño, ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000.00) moneda legal.

Artículo 2º Las partidas a y c de que trata la presente Ley se entregarán y pagarán al Tesorero Municipal del Municipio de Ubalá, por intermedio del Instituto de Fomento Municipal, previas las formalidades de rigor. La partida b se cubrirá y pagará directamente a la Parroquia de Santa Rosa, previas las comprobaciones legales.

Artículo 3º El Gobierno Nacional apropiará en las próximas vigencias las partidas indispensables para el cumplimiento de esta Ley.

Parágrafo. Autorízase igualmente al Gobierno Nacional para efectuar los traslados necesarios y contratar empréstitos, con el fin de que cumpla con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, de conformidad con el artículo 10 de la misma, serán llenadas por la entidad favorecida con la presente Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,

GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

PEDRO DUARTE CONTRERAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Gobierno, Carlos Augusto Noriega. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Salud Pública, Antonio Ordóñez Plaja.

LEY 104 de 1968 (diciembre 31)

por la cual se decretan unos auxilios a favor de varios Municipios en el Departamento de Caldas, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Municipio de Pácora con la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$ 1.800.000.00), distribuidos así:

a) Con destino a la construcción y dotación del Palacio Municipal la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00);

b) Con destino a la construcción de la Cárcel Municipal la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00);

c) Con destino a la construcción del alcantarillado en el Corregimiento de Castilla la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00);

d) Con destino a la pavimentación de la Plaza Principal y calles en el Corregimiento de San Bartolomé la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00);

f) Con destino a la construcción del matadero en el Corregimiento de San Bartolomé la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00);

g) Con destino a la construcción del matadero en el Corregimiento de Castilla, cien mil pesos (\$ 100.000.00).

Artículo 2º Auxiliase al Municipio de Neira con la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000.00), distribuidos así:

a) Con destino a la construcción y dotación del Palacio Municipal la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000.00);

b) Con destino a la construcción del matadero la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00);

c) Con destino al arreglo y modernización de la planta municipal la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00).

Artículo 3º Auxiliase al Municipio de Marulanda con la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), distribuidos así:

a) Con destino a la construcción del acueducto del Corregimiento de Montebonito la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00);

b) Con destino a la construcción de un refugio de pescadores la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00);

c) Con destino a la Junta Central de Acción Comunal para ser invertida en fomento pesquero la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00);

d) Con destino a la construcción de la Plaza de Ferias la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00);